

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2017-1981** *Decreto 7/2017, de 2 de marzo, por el se modifica el Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación Edificatoria, la Regeneración y Renovación Urbanas y se establecen las subvenciones para los distintos programas durante el período 2014-2016 en Cantabria.*

El Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación Edificatoria, la Regeneración y Renovación Urbanas y se establecen las subvenciones para los distintos programas durante el período 2014-2016 en Cantabria, vino a aprobar el Plan de Rehabilitación Edificatoria, la Regeneración y Renovación Urbana de Cantabria con el objetivo actuar sobre los factores relevantes para el desarrollo de una estrategia de rehabilitación, regeneración y renovación urbana: la obsolescencia funcional de los edificios, los problemas de accesibilidad y la mejora de la eficiencia energética; actuando sobre los tres niveles posibles: ámbitos y áreas de renovación, regeneración y rehabilitación; edificios residenciales y viviendas.

A su vez, el propio Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, estableció la regulación de los requisitos, condiciones y procedimiento para la gestión en la Comunidad Autónoma de Cantabria de los programas de ayudas del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, incluidos en dicho Plan.

La publicación del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, por el que se prorroga durante un año el Real Decreto 233/2013, hace necesaria la adaptación de la norma autonómica, en este caso, el Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, ya que el mismo se aprobó con un horizonte temporal que está directamente relacionado con el del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y tiene limitada su vigencia a lo que resta del año 2016.

La rehabilitación edificatoria, dentro del subsector de la construcción, es una actividad especialmente generadora de empleo y está íntimamente relacionada con la actividad subvencional de las administraciones, siendo especialmente sensible a la supresión de las ayudas. Con esta reforma, se pretende disipar cualquier duda sobre el futuro de las mismas y mantener, cuando no mejorar, el régimen de ayudas a la rehabilitación edificatoria, sin interrupción en su tramitación, evitando que la misma se ralentice y afianzando un cierto dinamismo del que en los últimos meses ha dado muestra.

Así pues, aún con la lógica aspiración del Gobierno de Cantabria de mejorar y superar, en un futuro, el actual Plan de rehabilitación edificatoria, la regeneración y renovación urbanas que le ha sido dado, se ha optado, en este momento, por aprobar una serie de modificaciones al vigente Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, como mecanismo que permita mantener de forma transitoria un régimen jurídico de solicitudes, tramitación y concesión de ayudas, que ya es conocido por sus destinatarios y resto de operadores jurídicos y que da continuidad a un marco normativo bastante complejo mientras se aprueba un nuevo Plan de Vivienda.

Respecto al contenido concreto de la modificación, en primer lugar, se procede a modificar la vigencia inicialmente prevista del Plan cuyo horizonte temporal para el reconocimiento de ayudas se había fijado en septiembre del año 2016 y se opta por eliminar esta limitación temporal, sin establecer ninguna fecha concreta, manteniendo la vigencia del Decreto hasta que sea expresamente derogado.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Por otro lado, se modifica el régimen de incompatibilidades de las ayudas eliminando las que se han considerado innecesarias, permitiendo que los distintos programas de ayudas sean compatibles entre sí y con cualesquiera otras subvenciones públicas que persigan la misma finalidad, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Además de lo anterior, la práctica diaria en la gestión de las ayudas del actual Plan de Vivienda, ha puesto de relieve la existencia de algunas cuestiones que por motivos de oportunidad conviene aclarar, modificar o suprimir. Así, se regula claramente la posibilidad y los efectos de la autorización para comenzar las obras de rehabilitación, si así lo estima oportuno el solicitante, antes de que se resuelva la solicitud de ayudas. También se modifican los requisitos de los edificios sujetos al programa de fomento de la rehabilitación edificatoria para incluir, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, la reparación de las cubiertas de los edificios, siempre que con ello se consiga una reducción en la demanda energética de los edificios de, al menos, un ocho por ciento, con respecto a la situación previa a dichas actuaciones, algo ciertamente necesario en una región con una climatología como la de Cantabria. Igualmente se aclara el contenido del artículo 30 cuando las obras de rehabilitación suponen la alteración del número de viviendas o de los metros cuadrados destinados a locales del edificio.

Mención aparte merecen el "Programa para la mejora de la Eficiencia Energética y las Condiciones de Habitabilidad de las Viviendas" y el "Programa de Áreas de Rehabilitación Integral". En ambos casos se trata de programas financiados con recursos propios de la Comunidad Autónoma, que no han resultado todo lo exitosos que hubiera sido deseable; baste señalar al respecto que, hasta la fecha, el primero de ellos ha recibido, tan sólo, una veintena de solicitudes y el segundo ninguna.

Con esta modificación se pretende relanzar el programa para la mejora de la eficiencia energética y las condiciones de habitabilidad de las viviendas igualando el importe de las ayudas a las del "Programa Estatal de Fomento de la Rehabilitación Edificatoria", sin destinar, necesariamente, más recursos de los que estaban inicialmente previstos para ello, sino redistribuyendo los mismos de una manera más eficaz y permitir la rehabilitación de más de una vivienda por propietario, siempre que cumpla una serie de requisitos, con la mira puesta en la rehabilitación de la vivienda familiar en el ámbito rural. Por otro lado, se deroga el programa ARI, figura heredera de anteriores Planes Estatales de Vivienda que hoy está totalmente superada por la figura de las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas (ARRU). Además, la nueva regulación del Programa para la mejora de la Eficiencia Energética y las Condiciones de Habitabilidad de las Viviendas, unida al nuevo régimen de incompatibilidades y a la posibilidad de solicitar a través de su comunidad de propietarios las ayudas para el fomento de la rehabilitación edificatoria de su edificio, el programa de Áreas de Rehabilitación Integral (ARI) deja de tener sentido. Por ello se suprime el capítulo 2 del Título II dedicado a las "Áreas de Rehabilitación Integral".

Por otro lado, se incorporan determinados requisitos y exigencias normativas en materia de ayudas europeas con el objeto de que el mayor número posible de actuaciones dirigidas a la mejora de la calidad y sostenibilidad del edificio, previstas en este decreto, puedan ser cofinanciadas hasta un 50% por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria. Igualmente, se prevé la posibilidad de realizar el pago de todas las ayudas mediante entidades colaboradoras, con el objetivo de reducir al máximo el plazo que dista entre la realización de la actividad subvencionada y el pago efectivo de las ayudas.

Por último, se modifica ligeramente la regulación de las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas (ARRU) para intentar acompasar, a la vista de la experiencia de los últimos años, la firma del correspondiente convenio de financiación entre el Gobierno de Cantabria, el Ministerio de Fomento, el Ayuntamiento y los promotores de la actuación, con los plazos de la gestión urbanística del ámbito delimitado para su regeneración y renovación urbana. Así, a partir de ahora, para la tramitación del correspondiente convenio será necesario que la gestión urbanística del ámbito delimitado cuente, al menos, con la aprobación inicial de los instrumentos de equidistribución necesarios. Por otro lado, se abre la posibilidad de que en un

CVE-2017-1981

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

futuro puedan solicitar las ayudas ARRU otros municipios distintos del de Santander, algo que en la actualidad no era posible, manteniendo, no obstante, la prioridad de aquellos ámbitos que vienen gestionándose desde hace tiempo.

El presente decreto consta de tres artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

En su virtud, a propuesta del consejero de Obras Públicas y Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de marzo de 2017,

#### DISPONGO

Artículo primero. Modificación del articulado del Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación Edificatoria, la Regeneración y Renovación Urbanas y se establecen las subvenciones para los distintos programas durante el período 2014-2016 en Cantabria.

El Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación Edificatoria, la Regeneración y Renovación Urbanas y se establecen las subvenciones para los distintos programas durante el período 2014-2016 en Cantabria, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente decreto es aprobar el Plan de rehabilitación edificatoria y regeneración y renovación urbanas estableciendo los programas en los que se articularán las actuaciones que serán objeto de subvención.

2. Los programas que integran el presente Plan de rehabilitación edificatoria y regeneración y renovación urbanas comprenden las actuaciones que podrán ser objeto de financiación mediante la concesión de subvenciones, así como los requisitos, condiciones y procedimiento para la gestión en la Comunidad Autónoma de Cantabria de los programas de ayudas del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016, incluidos en el presente Plan.

3. Las subvenciones reguladas en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en este decreto, en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y en las disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo, así como por lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento (UE) nº 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006, el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y demás normativa europea, estatal y autonómica que, en su caso, resulte de aplicación».

Dos. El artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2. Programas.

Las subvenciones en materia de rehabilitación y regeneración y renovación urbana se articularán a través de los siguientes programas:

a) Programas de conservación y rehabilitación del parque de viviendas.

1.º Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

- 2.º Programa de apoyo a la implantación del informe de evaluación del edificio.
  - 3.º Programa para la mejora de la eficiencia energética y las condiciones de habitabilidad de las viviendas.
- b) Programa de regeneración y renovación urbana».

Tres. El artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3. Financiación de actuaciones protegidas y cofinanciación con fondos estructurales de la Unión Europea.

1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto que se concedan por la Comunidad Autónoma de Cantabria se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017:

04.05.261A.482 "Informe Evaluación del edificio".

04.05.261A.781 "Promoción y Rehabilitación de viviendas y edificios".

04.05.261A.781.01 "Regeneración y renovación urbanas ".

04.05.261A.781.03 "Rehabilitación de viviendas y edificios".

2. Las subvenciones de las anualidades sucesivas a las que se extiende la vigencia del presente decreto se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a tal efecto se habiliten en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las ayudas para actuaciones subvencionables exclusivamente dirigidas a la mejora de la calidad y sostenibilidad del edificio, pertenecientes al Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria, previstas en este decreto, podrán ser cofinanciadas hasta un 50% por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria».

Cuatro. El artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4. Información.

1. Los ciudadanos podrán obtener información acerca de los diferentes programas en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura (calle Alta, nº 5, 39008 Santander), en las páginas <http://www.viviendadecantabria.es>, [www.cantabria.es/web/consejeria-de-obras-publicas-y-vivienda/vivienda](http://www.cantabria.es/web/consejeria-de-obras-publicas-y-vivienda/vivienda), o en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" ([www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)).

2. Los ciudadanos podrán igualmente acceder a toda la información y la normativa sobre el Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria a través de la dirección web (<http://www.federcantabria.es>).

3. Asimismo, podrán obtener información en el teléfono 012 de atención a la ciudadanía».

Cinco. El artículo 10 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 10. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia de oficio mediante la publicación de presente decreto.

2. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en este decreto podrán presentarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las subvenciones se concederán por el procedimiento de concesión directa mediante la sola comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en el presente Decreto.

4. El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en los diferentes programas contará con dos fases de evaluación, excepto en el programa de implantación del informe de evaluación del edificio:

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

a) Fase de preevaluación, en la que se verificará, antes de su comienzo, si las obras que se pretenden realizar cumplen las condiciones exigidas en el programa de que se trate, y finalizará con un informe de la Dirección General con competencia en materia de vivienda denominado "calificación provisional" de las actuaciones. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar y obtener "autorización previa" para el comienzo de las obras antes de la obtención de la correspondiente calificación provisional. En tal caso el personal técnico al servicio de la Dirección General competente en materia de vivienda verificará que las mismas no han dado comienzo mediante la correspondiente inspección y lo hará constar en el expediente.

El hecho de haber obtenido la autorización previa para el comienzo de las obras, es independiente y no presupone en ningún caso el sentido favorable o desfavorable del informe de calificación provisional.

b) Fase de evaluación final o de justificación de la subvención, en la que se verificará si las obras realizadas se ajustan a las condiciones exigidas en el programa al que corresponda la actuación subvencionada. Esta fase finalizará con un informe de la Dirección General con competencia en materia de vivienda denominado "calificación definitiva" de las actuaciones.

5. El personal técnico al servicio de la Dirección General competente en materia de vivienda realizará las inspecciones que estime oportunas para la emisión de los informes de autorización previa, de calificación, y para el seguimiento de las obras».

Seis. El artículo 17 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Además de las establecidas en la Ley General de Subvenciones, en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en cada uno de los programas, es obligación del beneficiario presentar en el plazo de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención el justificante de pago de la actuaciones mediante transferencia o ingreso bancario por un importe, al menos, equivalente al de la subvención percibida.

2. Es obligación de los beneficiarios de los programas de ayudas autonómicas para la mejora de la eficiencia energética y las condiciones de habitabilidad de las viviendas y de áreas de rehabilitación integral mantener el domicilio fiscal en Cantabria durante dos años consecutivos. A estos efectos para el cómputo del plazo de dos años se podrá tener en cuenta el tiempo inmediatamente anterior a la concesión de la subvención, siempre que el domicilio fiscal se mantenga al menos un año después de haber cobrado la subvención. El cómputo del plazo de dos años no admite interrupciones.

3. Es obligación de los beneficiarios comunicar la obtención de cualesquiera otras subvenciones públicas que persigan la misma finalidad, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad, así como su importe.

4. Asimismo, la concesión de la subvención de las actuaciones dirigidas a la mejora de la calidad y sostenibilidad del edificio implica que a las personas beneficiarias de estas ayudas les será de aplicación las siguientes obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 1301/2013:

a) Deberán conservar, hasta el 31 de diciembre de 2026, a disposición de los organismos de control del Programa Operativo FEDER todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y los pagos correspondientes a la inversión subvencionada. Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

b) Deberán someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. Será responsabilidad de las personas beneficiarias de las actuaciones dirigidas a la mejora de la calidad y sostenibilidad del edificio informar al público del apoyo recibido del Fondo Europeo de Desarrollo Regional:

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo la beneficiaria sobre el proyecto subvencionado.

b) Informar al público, al menos durante la ejecución del proyecto, del apoyo obtenido de los Fondos, mediante:

— La incorporación en la página "web" o sitio de internet, si lo tuviera, de una breve descripción del proyecto subvencionado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;

— Colocando al menos un cartel de un tamaño mínimo A3 en un lugar bien visible para el público (por ejemplo en los andamios o en la entrada del edificio), con información sobre el proyecto subvencionado en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión.

c) La información deberá incluir la frase: "Esta comunidad de vecinos ha recibido una ayuda cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria por medio de la línea de subvenciones del Gobierno de Cantabria dirigidas a la mejora de la calidad y sostenibilidad del edificio ", acompañado de los siguientes logotipos:



Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional  
*"Una manera de hacer Europa"*

**Unión Europea**

6. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores constituirá infracción en materia de subvenciones».

Siete. El artículo 19 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 19. Compatibilidad de subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto son compatibles entre sí y con cualesquiera otras subvenciones públicas que persigan la misma finalidad, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el informe de evaluación de edificio tenga la consideración de gasto subvencionable en más de un programa, el solicitante de la subvención deberá optar por la subvención correspondiente a uno sólo de los programas. En ningún caso el informe de evaluación de un edificio podrá beneficiarse de más de una subvención».

Ocho. El artículo 24 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 24. Requisitos de los edificios.

1. Los edificios que pretendan acogerse a este programa deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar finalizados antes de 1981.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

b) Que al menos el 70 por ciento de su superficie construida sobre rasante tenga uso residencial de vivienda.

c) Que al menos el 70 por ciento de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios, lo que se acreditará mediante el empadronamiento en la vivienda.

2. Excepcionalmente, se admitirán en este programa edificios que, sin cumplir las condiciones anteriores:

a) Presenten graves daños estructurales o de otro tipo, que justifiquen su inclusión.

b) Tengan íntegramente como destino el alquiler durante al menos diez años a contar desde el cobro de la subvención.

3. Igualmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con cargo a sus propios presupuestos, se admitirán en este programa edificios que, sin cumplir las condiciones del apartado 1 de este artículo, tengan deficiencias detectadas, con carácter desfavorable, por el Informe de Evaluación del Edificio, relativas al estado de conservación de la cubierta, siempre que la actuación suponga la utilización de sistemas de aislamiento que consigan una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio, referida a la certificación energética, de al menos un 8 por ciento sobre la situación previa a dichas actuaciones.

4. Los edificios a rehabilitar no deberán haber obtenido subvenciones para actuaciones sobre los mismos elementos del edificio en los diez años inmediatamente anteriores a la solicitud de la subvención prevista en el presente programa. A estos efectos, se considerará que la ayuda ha sido obtenida en la fecha en que fue dictada la resolución de concesión».

Nueve. El artículo 26 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 26. Actuaciones subvencionables dirigidas a la conservación del edificio.

Son actuaciones subvencionables las obras y trabajos que se acometan para subsanar las siguientes deficiencias:

a) Las detectadas, con carácter desfavorable, por el Informe de Evaluación del Edificio, relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura, instalaciones y cubierta, siempre que, en esta última, la actuación suponga la utilización de sistemas de aislamiento que consigan una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio, referida a la certificación energética de, al menos, un 8 por ciento sobre la situación previa a dichas actuaciones.

b) Las detectadas, con carácter desfavorable, por el Informe de Evaluación del Edificio, relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías u otros elementos comunes, cuando se realicen en edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o protegidos, o situados dentro de conjuntos histórico-artísticos, o, cuando no concurriendo dichas circunstancias, se ejecuten simultáneamente con actuaciones para la mejora de la calidad y sostenibilidad que resulten subvencionables por este Programa.

c) Las que se realicen en las instalaciones comunes de electricidad, fontanería, gas, saneamiento, recogida y separación de residuos y telecomunicaciones, con el fin de adaptarlas a la normativa vigente».

Diez. La letra a) del apartado 3 del artículo 30 queda redactada de la siguiente manera:

«a) Se calcularán multiplicando por el número de viviendas y por cada 100 metros cuadrados de superficie útil de locales del edificio, que consten en la escritura de división horizontal, o, en su defecto, en el Registro de la Propiedad o en el Catastro, las ayudas unitarias establecidas a continuación:

1.º 2.000 euros para las actuaciones de conservación. En este caso, si además se acometen simultáneamente actuaciones para la mejora de la calidad y sostenibilidad que resulten subvencionables por este Programa, la ayuda de conservación se incrementará en 1.000 euros, y en otros 1.000 euros más, si además se realizan obras de accesibilidad.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

2.º 2.000 euros para las actuaciones de mejora de la calidad y sostenibilidad, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 27 ó de 5.000 euros, como máximo, si, en cumplimiento de dichas condiciones, se redujera al menos en un 50 por ciento la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio.

3.º 4.000 euros para las actuaciones de mejora de la accesibilidad.

Las cuantías señaladas anteriormente podrán incrementarse en un 10 por ciento cuando se trate de edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

Cuando la actuación proyectada suponga la modificación del número de viviendas o de los metros cuadrados del edificio destinados a locales, el importe de la subvenciones se calculará multiplicando las ayudas unitarias por el nuevo número de viviendas o de metros cuadrados de superficie útil de locales del edificio a rehabilitar. Dicha modificación se acreditará mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura declarativa de la nueva situación del edificio, o, en su defecto, mediante certificado suscrito por el técnico director de las obras comprensivo de la variación y del número final de viviendas y metros cuadrados del edificio destinados a locales».

Once. La letra i) del apartado 1 del artículo 32 y el apartado 2 del mismo artículo quedan redactados de la siguiente manera:

«i) Certificado de eficiencia energética del proyecto que avale la reducción porcentual de la demanda energética global que se conseguirá, en el caso de tratarse de las actuaciones a las que se refieren los artículos 26.b) y 27.2».

«2. Las solicitudes podrán presentarse a partir de la entrada en vigor del presente decreto».

Doce. El artículo 35 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 35. Obligación específica de las personas beneficiarias y causa de reintegro.

1. La aceptación de la subvención para cualquier tipo de actuación, cuando éstas se refieran a un edificio que tenga íntegramente como destino el alquiler, implica que las personas beneficiarias de estas ayudas están obligadas específicamente a destinarlo íntegramente al alquiler, durante, al menos diez años a contar desde el cobro de la subvención. La fecha de la recepción de la ayuda se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal extendida en el folio registral de cada una de las fincas que vayan a ser destinadas al alquiler. Esta nota registral podrá ser cancelada a instancia de cualquier titular de un derecho sobre la finca transcurridos diez años desde su fecha, o mediante el documento que acredite la previa devolución de las ayudas percibidas. A estos efectos, la Dirección General con competencia en materia de vivienda, una vez producido el pago de la subvención, remitirá al beneficiario un ejemplar de la resolución de concesión de la subvención diligenciado con la fecha del pago, para su anotación en el Registro de la Propiedad. En el plazo de tres meses desde la recepción de la resolución a la que se hace referencia en el apartado anterior, el beneficiario acreditará que se ha llevado a cabo dicha anotación.

2. La aceptación de la subvención de las actuaciones dirigidas a la mejora de la calidad y sostenibilidad del edificio conlleva automáticamente la conformidad de las personas beneficiarias a figurar en la lista pública de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los diversos Fondos Europeos.

3. El incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere éste artículo constituye causa de reintegro de la subvención».

Trece. El artículo 39 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 39. Condiciones para el otorgamiento de las ayudas.

1. El informe de evaluación del edificio deberá ajustarse al modelo del Anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y estar realizado con posterioridad al 18 de enero de 2014, fecha de la entrada en vigor del Decreto 1/2014, de 9 de enero, por el que se regulan las condiciones y se crea el Registro de los Informes de Evaluación del Edificio.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

2. No podrán acogerse a las subvenciones previstas en este programa los informes de evaluación de los edificios que se realicen con posterioridad al primer informe».

Catorce. El artículo 47 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 47. Coste de las actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables los siguientes costes:

a) Los costes de las obras de mejora o sustitución de las fachadas, muros y cubiertas, incluido el desmontaje o demolición de los anteriores.

b) Los costes de instalación y montaje de las carpinterías y acristalamiento de los huecos, incluida la obra de albañilería necesaria.

c) Los costes de las obras de reparación y renovación interior de las viviendas para la mejora de las condiciones de habitabilidad.

2. No serán costes subvencionables:

a) Los aparatos sanitarios, griferías, cocinas ni demás elementos de mobiliario fijo de la vivienda.

b) El montaje o desmontaje de los andamios necesarios.

c) Los proyectos necesarios para la realización de las obras.

d) Los costes de tasas y licencias.

3. En cualquier caso el coste mínimo total de todas las obras a realizar, excluidos los costes no subvencionables, deberá ser de 3.000 €, IVA excluido».

Quince. El artículo 48 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 48. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención no podrá superar el 35 por ciento del coste subvencionable de la actuación, IVA excluido, sin que pueda superar los 2.000 euros por vivienda, con carácter general, pudiendo alcanzar los 3.000 euros por vivienda cuando las obras tengan por objeto la reparación o sustitución de cubiertas. Las cuantías indicadas no tienen carácter acumulativo.

2. Cuando la vivienda se encuentre en un municipio con una tasa de paro superior a la media de la Comunidad Autónoma de Cantabria en dos puntos porcentuales, según los últimos resultados de áreas pequeñas difundidos por el Instituto Cántabro de Estadística (<http://www.icane.es>), en la fecha de solicitud de la subvención, a través de la Encuesta de Población Activa, los límites anteriores se incrementarán en un 20 por ciento sin que puedan superar en total los 2.400 euros por vivienda, con carácter general, o los 3.600 euros por vivienda cuando las obras tengan por objeto la reparación o sustitución de cubiertas. Igualmente, las cuantías indicadas no tienen carácter acumulativo».

Dieciséis. El artículo 49 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 49. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas propietarias de una o varias viviendas en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos generales exigidos en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 5, y además los siguientes:

a) Destinar alguna de las viviendas a domicilio habitual y permanente.

b) Tener el domicilio fiscal en Cantabria.

2. Las personas físicas propietarias de varias viviendas, que reúna los requisitos del apartado anterior, podrán solicitar la subvención de este programa para cada una de ellas.

3. En el supuesto de que existan varias personas físicas propietarias proindiviso de una o más viviendas y alguna de ellas no reúna los requisitos establecidos en este Decreto para ser beneficiario de la presente ayuda, el resto tendrán derecho a la parte proporcional de la ayuda que le hubiera correspondido, que se prorrateará en función de los compromisos de ejecución asumidos por cada uno.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

4. No podrán ser beneficiarias las personas físicas propietarias de viviendas situadas en los ámbitos de regeneración y renovación urbanas, delimitados conforme a los señalado en este Decreto, cuando la actuación prevista sea de las establecidas en el artículo 53.1 c)».

Diecisiete. El artículo 55 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 55. Condiciones de las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana.

1. La Consejería competente en materia de vivienda podrá proponer al Ministerio de Fomento la celebración de un acuerdo de comisión bilateral para la financiación de las actuaciones que cumplan los siguientes requisitos:

a) El ámbito de actuación deberá estar delimitado territorialmente por acuerdo del Ayuntamiento correspondiente, podrá ser continuo o discontinuo y comprender, al menos, 100 viviendas. Excepcionalmente, podrá presentarse, para su consideración, un ámbito con un número menor de viviendas en los cascos históricos, en las actuaciones exclusivamente de renovación urbana y otros supuestos excepcionales. En este caso, el número de viviendas se fijará definitivamente en el Acuerdo de Comisión Bilateral celebrado entre el Ministerio de Fomento con la Comunidad Autónoma de Cantabria con la participación del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el ámbito de actuación.

b) Al menos un 60 por ciento de la edificabilidad sobre rasante existente dentro del ámbito de actuación o de la resultante según el planeamiento vigente, deberá tener como destino el uso residencial de vivienda habitual.

c) Que mediante acuerdo de la Administración competente se haya impuesto esa actuación derivada de la necesidad de actuar con carácter integrado sobre ámbitos obsoletos o degradados.

d) Que los instrumentos de planeamiento y de equidistribución necesarios cuenten con la aprobación inicial.

e) Que la actuación cuente con compromiso de cofinanciación del Ayuntamiento correspondiente con un importe mínimo de 6.000 euros por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida, pudiendo contar además con financiación de otras Administraciones Públicas.

f) Si la actuación se desarrollara por fases, cada fase debe corresponderse con unidades constructivas completas y autónomas (manzanas, bloques).

g) Si la actuación comprende viviendas de nueva construcción, deberán destinarse a domicilio habitual y permanente durante 10 años tras la finalización de las obras. Durante ese período de tiempo, el precio de venta de las viviendas no podrá superar los 1.655,47 €/metros cuadrados de superficie útil. Los elementos como anejos, garajes o traseros, tendrán un precio máximo por metro cuadrado de superficie útil del 60 por ciento del precio máximo de venta o renta que corresponda al metro cuadrado útil de vivienda, a cuyos efectos, la superficie útil máxima a considerar de los garajes será de 25 metros cuadrados y la de los trasteros de 8 metros cuadrados. Los adquirientes y arrendatarios de las viviendas deberán tener unos ingresos por unidad de convivencia inferiores a 6,5 veces el IPREM. El precio de renta máximo será del 5 por ciento del valor máximo de venta de la vivienda y sus anejos. El precio podrá revisarse anualmente. El importe de la revisión no podrá ser superior al que corresponda en función de la variación interanual del Índice General de Precios. Cuando la propiedad o el uso de las viviendas sea transmitido el adquirente asumirá la obligación de destino por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

h) Cualquier transferencia de la propiedad o del uso de dichas viviendas deberá notificarse a la Dirección General con competencia en materia de vivienda para que compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

2. En el supuesto de que existan varias solicitudes de financiación y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.2 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, tendrán preferencia para su financiación aquellos ámbitos de actuación que hubieran sido declarados Área de renovación urbana y objeto de un acuerdo de comisión bilateral en el marco del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, aprobado por Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre».

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Dieciocho. El artículo 58 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 58. Requisitos y contenido del documento de delimitación del Ámbito de Regeneración y Renovación Urbanas.

1. La delimitación se señalará sobre un plano parcelario a escala adecuada e irá acompañada de una relación que permita identificar inequívocamente todos los inmuebles incluidos.

2. En los casos en los que el sistema de gestión sea por expropiación se identificarán sus propietarios y ocupantes legales.

3. Se acompañará la documentación gráfica y complementaria que recoja las determinaciones estructurales pormenorizadas del planeamiento vigente y los parámetros urbanísticos del ámbito delimitado.

4. Se acompañará certificación municipal comprensiva de la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento necesarios para el desarrollo del ámbito o ámbitos que formen parte de la delimitación.

5. Se acompañará certificación municipal comprensiva de, al menos, la aprobación inicial de los instrumentos de equidistribución necesarios para la gestión del ámbito o ámbitos que formen parte de la delimitación.

6. Se acompañará copia certificada del documento aprobado inicialmente, a que se refiere el apartado anterior, que podrá determinar y definir las actuaciones cuya ejecución corresponda a varios beneficiarios, que habrán de coincidir con las fases a las que se refiere el artículo 59. Si el mismo no lo determinase, se entenderá que todas las actuaciones corresponden al responsable de la ejecución integral del ámbito».

Diecinueve. El artículo 64 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 64. Condiciones para la solicitud de la subvención.

Para solicitar la subvención habrán de cumplirse las siguientes condiciones:

a) La previa existencia de un acuerdo de financiación específico en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento del Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas con la participación del Ayuntamiento que cofinancie la actuación.

b) Que los instrumentos de planeamiento y de equidistribución necesarios cuenten con la aprobación definitiva.

c) Las actuaciones podrán integrarse en una única subvención o en varias, en correspondencia con las fases establecidas en el documento de delimitación del Ámbito de Regeneración y Renovación Urbanas, en la memoria de viabilidad económica y en el programa de acciones integradas.

d) Cada fase de la actuación deberá tener clasificadas las actuaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 53.

e) La solicitud de subvención de cada fase comprenderá todas las actuaciones previstas en la misma.

f) Una vez establecidas las fases en el programa de acciones integradas, no podrán solicitarse subvenciones para actuaciones que no formen parte de una fase y tampoco se admitirán divisiones o fraccionamientos de una fase».

Veinte. El artículo 65 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 65. Solicitud de subvención.

La solicitud de subvención se presentará por el responsable de la ejecución integral del ámbito o de la ejecución de la fase que corresponda en el impreso cuyo modelo figura en el Anexo IX, acompañada de la siguiente documentación:

a) Poder bastante de todos los propietarios en favor del responsable o responsables de la ejecución que hayan asumido la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

b) Acuerdo municipal de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos necesarios para el desarrollo de la actuación.

c) Cuando la solicitud de subvención tenga por objeto actuaciones subvencionables encuadrables en varios de los apartados del artículo 53, deberá aportarse la documentación relativa a cada una de las actuaciones incluidas.

d) Compromiso de hacer constar en la escritura de declaración de obra nueva y división horizontal la afección de las viviendas de nueva construcción al destino de domicilio habitual y permanente durante el plazo de 10 años tras la finalización de la obra, la sujeción durante dicho período a un precio de venta y renta máximo, la necesidad de notificar las transmisiones de dichas viviendas a la Dirección General competente en materia de vivienda y las consecuencias de revocación y reintegro para el caso de incumplimiento a las que se refiere el artículo 71».

Artículo segundo. Supresión del Capítulo II del Título II.

Se suprime en su totalidad el Capítulo II del Título II.

Artículo tercero. Modificación de los Anexos al Decreto.

Se sustituyen los siguientes Anexos, por los nuevos Anexos que se acompañan al presente decreto: "Anexo I- Solicitud de Concesión de Subvención"; "Anexo III- Declaración responsable y autorizaciones de propietarios de viviendas y locales y sus unidades de convivencia"; "Anexo IV-Declaración Responsable y autorización de propietarios de vivienda y sus unidades familiares", "Anexo V- Justificación de la ejecución de las actuaciones y solicitud de pago de la subvención. Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria"; "Anexo VI - Justificación de la ejecución de las actuaciones y solicitud de pago de subvencion. Programa para la mejora de la eficiencia energética y las condiciones de habitabilidad de viviendas", y "Anexo VII - Solicitud de Pago anticipado de subvención. Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria".

Disposición Adicional Primera. Referencias normativas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016.

A partir de la entrada en vigor del presente decreto, toda referencia al Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016, se entenderá realizada al Real Decreto que lo prorroga.

Asimismo, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, toda referencia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debe entenderse realizada a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en su caso, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición Adicional Segunda. Solicitudes pendientes de resolución.

Todas las solicitudes presentadas para su tramitación al amparo del Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, y que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto no estén resueltas, se resolverán conforme a lo previsto en el mismo.

Disposición Adicional Tercera. Actuaciones iniciadas y no finalizadas.

Excepcionalmente, podrán ser tramitadas conforme a lo previsto en este decreto y obtener, en su caso, la correspondiente subvención, aquellas solicitudes relativas a los programas de conservación y rehabilitación del parque de viviendas que hubieran sido presentadas, al amparo del Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, fuera de plazo, siempre que no hubieran

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

resultado inadmitidas expresamente y se refieran a actuaciones que, aun estando iniciadas, no hayan finalizado a la entrada en vigor del presente decreto. En tal caso, el personal técnico al servicio de la Dirección General competente en materia de vivienda, verificará que las mismas no han finalizado mediante la correspondiente inspección y lo hará constar en el expediente.

Igualmente, podrán ser tramitadas conforme a lo previsto en este decreto y obtener, en su caso, la correspondiente subvención, aquellas actuaciones relativas a los programas de conservación y rehabilitación del parque de viviendas que, estando iniciadas a la entrada en vigor del presente decreto, aún no hayan finalizado. En tal caso, el personal técnico al servicio de la Dirección General competente en materia de vivienda, verificará, igualmente, que las mismas no han finalizado mediante la correspondiente inspección y lo hará constar en el expediente.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de marzo de 2017.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.  
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,  
José María Mazón Ramos.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46



Página 1 de 4

**ANEXO I**  
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN - PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA

**N.º EXPEDIENTE:**

**Datos del solicitante y emplazamiento de las obras**

Denominación comunidad propietarios/Agrupación propietarios/Nombre y apellidos de propietario único							CIF/NIF/NIE
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico	

**Número de cuenta (para abonar la subvención solicitada)**

Digito control	Entidad	Sucursal	Digito c.	Número cuenta
E S				

**Datos del representante**

NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

**Domicilio a efecto de notificaciones**

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Provincia	Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico

**Datos del edificio**

Año de finalización	Referencia catastral	Código del municipio del Registro de la Propiedad	
Número del Registro de la Propiedad dentro del municipio		Finca	
Número de viviendas	Superficie total de viviendas	Número de locales	Superficie total de locales
Destino			
<input type="checkbox"/> Domicilio habitual de al menos el 70% de los propietarios y arrendatarios. <input type="checkbox"/> Alquiler durante al menos 10 años.			
Tipo de edificio/vivienda:			
<input type="checkbox"/> Unifamiliar. <input type="checkbox"/> Vivienda en edificio residencial colectivo. <input type="checkbox"/> Edificio de menos de cuatro plantas. <input type="checkbox"/> Edificio de cuatro o más plantas.			

INT-04-003

CVE-2017-1981

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Página 2 de 4

Indicar en su caso:

Bien de interés cultural.

Edificio catalogado o protegido.

Situado en Conjunto Histórico-Artístico.

Colectivos especiales en el edificio:

Número de personas residentes con discapacidad.

Número de personas residentes mayores de 65 años

**Datos de la actuación**

Conservación.

Mejora de la calidad y sostenibilidad.

- Consumo energético inicial de calefacción y refrigeración: MW/h.
- Ahorro derivado de la actuación: MW/h.

Accesibilidad.

**Descripción de las obras**

**Desglose del coste por actuación**

Coste TOTAL de las actuaciones:		Plazo ejecución de las obras (meses):	
---------------------------------	--	---------------------------------------	--

**Participantes en la rehabilitación**

	Empresas y/o profesionales que participan	CIF/NIF/NIE	Dirección a efectos de notificación
+			
-			

**Compromisos de ejecución de las obras en caso de agrupaciones de comunidades de propietarios**

	Comunidad de propietarios	CIF	Dirección	Presupu.	Subvención
+					
-					

INT-04-003

CVE-2017-1981

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Página 3 de 4

#### Declaración responsable del beneficiario

DECLARO bajo mi responsabilidad:

1. Que la Comunidad de Propietarios o Agrupación de Comunidad de Propietarios solicitante se encuentra debidamente constituida como tal según la normativa que le resulte de aplicación, en caso del Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria.
2. Que el edificio o vivienda a rehabilitar no ha obtenido subvenciones para actuaciones sobre los mismos elementos del edificio en los diez años inmediatamente anteriores a la solicitud de la subvención prevista en el programa correspondiente, tomando como fecha la de la resolución de concesión.
3. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
4. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.
5. Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.
6. No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Autorizaciones del beneficiario

1. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de datos de empadronamiento, titularidades, y los de carácter tributario o económico que fueran legalmente pertinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes.

En el caso de que NO otorgue consentimiento para las consultas, marque la siguiente casilla:

- NO DOY MI CONSENTIMIENTO** para que consulten datos para la resolución de esta Solicitud/Procedimiento y aporte los datos y certificados requeridos por la Solicitud/Procedimiento.
2. Para proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal en la medida que resultase necesaria para la gestión del procedimiento, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de la Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso y rectificación de los datos.
  3. Para poner en conocimiento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria cualquier dato o documentación con trascendencia tributaria.
  4. Para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13.2. de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

INT-04-003

CVE-2017-1981

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Página 4 de 4

**Documentación adjunta**

Para acreditar lo anterior, PRESENTA junto con esta solicitud los siguientes documentos:

- Informe de evaluación del edificio cumplimentado y presentado en el Ayuntamiento correspondiente.
- Acuerdo de comunidad o comunidades de propietarios agrupadas en este último caso, salvo en los casos de edificios de propietario único, en el que consten los acuerdos de solicitud de subvención, de ejecución de las obras descritas en la memoria y por el importe señalado en el presupuesto, de adjudicación de las obras al contratista y de la participación de los locales en los costes de ejecución de las actuaciones, en su caso.
- Copia de solicitud de licencia de obras presentada en el Ayuntamiento correspondiente.
- Licencia de obras o certificado de exención, en su caso.
- Memoria de las obras a realizar, de acuerdo con el artículo 32.1.f. del Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, regulador de estas ayudas.
- Proyecto de las obras a realizar.
- Acreditación de catalogación del edificio.
- Certificado de eficiencia energética del proyecto que avale la reducción porcentual de la demanda energética global que se conseguirá, en su caso.
- Tres presupuestos de las obras ofertados por distintos contratistas.
- Compromiso de destinar el edificio íntegramente a alquiler durante al menos diez años.
- Relación de propietarios de las viviendas y locales en su caso, que contengan los siguientes datos:
  - Vivienda/local.
  - Nombre y apellidos de todos los propietarios.
  - NIF/NIE de cada uno de ellos.
  - Firma de cada uno de ellos.
- Un Anexo III por cada vivienda y local comprensivo de declaraciones responsables y autorizaciones correspondientes de los propietarios y sus unidades de convivencia, o en su caso, del propietario único del edificio de viviendas.  
En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Nombre, apellidos y firma)

Dirigido a: SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA.

**DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA**

C/ Alta nº 5 - 3ª planta - CP 39008 - SANTANDER  
Teléfono: 942 208 900 – [www.viviendadecantabria.es](http://www.viviendadecantabria.es); [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)

**INFORMACIÓN TELEFÓNICA**

012

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento autorizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

INT-04-003

CVE-2017-1981

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46



ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO



Página 1 de 2

**ANEXO III  
DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIONES DE PROPIETARIOS DE VIVIENDAS Y LOCALES  
Y SUS UNIDADES DE CONVIVENCIA**

**N.º EXPEDIENTE:**

Dirección de la vivienda a rehabilitar							
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Ref. catastral inmueble	Teléfono fijo		Teléfono móvil	Correo electrónico	
Propietario 1 y unidad de convivencia							
Nombre y apellidos			NIF/NIE	Fecha nacimiento	Ingresos anuales	Firma	
Propietario 2 y unidad de convivencia							
Nombre y apellidos			NIF/NIE	Fecha nacimiento	Ingresos anuales	Firma	
Propietario 3 y unidad de convivencia							
Nombre y apellidos			NIF/NIE	Fecha nacimiento	Ingresos anuales	Firma	
Propietario 4 y unidad de convivencia							
Nombre y apellidos			NIF/NIE	Fecha nacimiento	Ingresos anuales	Firma	

INT-04-014

CVE-2017-1981

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Página 2 de 2

**Autorizaciones del beneficiario**

1. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de datos de empadronamiento, titularidades, y los de carácter tributario o económico que fueran legalmente pertinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes.

En el caso de que NO otorgue consentimiento para las consultas, marque la siguiente casilla:

**NO DOY MI CONSENTIMIENTO** para que consulten datos para la resolución de esta Solicitud/Procedimiento y aporte los datos y certificados requeridos por la Solicitud/Procedimiento.

2. Para proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal en la medida que resultase necesaria para la gestión del procedimiento, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de la Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso y rectificación de los datos.

3. Para poner en conocimiento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria cualquier dato o documentación con transcendencia tributaria.

4. Para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13.2. de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A su vez, DECLARAN bajo su responsabilidad:

1. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

2. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.

3. Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.

4. No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En a de de .

(Nombre, apellidos y firma)

Dirigido a: SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA.

**DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA**

C/ Alta nº 5 - 3ª planta - CP 39008 - SANTANDER  
Teléfono: 942 208 900 – [www.viviendadecantabria.es](http://www.viviendadecantabria.es); [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)

**INFORMACIÓN TELEFÓNICA**

012

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento autorizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

INT-04-014

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46



Página 1 de 2

**ANEXO IV  
DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIONES DE PROPIETARIOS DE VIVIENDAS  
Y SUS UNIDADES FAMILIARES**

**N.º EXPEDIENTE:**

Dirección de la vivienda a rehabilitar							
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico	

Datos de los propietarios			
Apellidos y nombre	NIF/NIE	Fecha nacimiento	Firma

INT-04-015

CVE-2017-1981



MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46



Página 1 de 2

**ANEXO V**  
JUSTIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y SOLICITUD DE PAGO DE SUBVENCIÓN  
PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA

**N.º EXPEDIENTE:**

**Datos del solicitante y emplazamiento de las obras**

Denominación comunidad propietarios/Agrupación propietarios/Nombre y apellidos de propietario único							CIF/NIF/NIE
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Teléfono fijo	Teléfono móvil		Correo electrónico		

**Datos del representante**

NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
---------	--------	------------	------------

**Domicilio a efecto de notificaciones**

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Provincia	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico		

**Expone**

Que se le ha reconocido la concesión de subvención relativa al expediente reseñado en el encabezamiento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, por el que se prorroga el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, durante un año, y Decreto de Cantabria 7/2017, de 2 de marzo, por el que se modifica el Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de rehabilitación edificatoria, la regeneración y renovación urbanas y se establecen las subvenciones para los distintos programas durante el período 2014-2016 en Cantabria.

Por consiguiente, y creyendo reunir los requisitos previstos por las normas legales para el cobro de esta ayuda, SOLICITO sea abonada la subvención que proceda, de acuerdo con la resolución de concesión emitida en este expediente.

INT-04-005

CVE-2017-1981



MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46



Página 1 de 2

**ANEXO VI**  
JUSTIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y SOLICITUD DE PAGO DE SUBVENCIÓN  
PROGRAMA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE VIVIENDAS

**N.º EXPEDIENTE:**

**Datos del solicitante y emplazamiento de las obras**

Denominación comunidad propietarios/Agrupación propietarios/Nombre y apellidos de propietario único							CIF/NIF/NIE
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

**Datos del representante**

NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
---------	--------	------------	------------

**Domicilio a efecto de notificaciones**

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico	

**Expone**

Que se le ha reconocido la concesión de subvención relativa al expediente reseñado en el encabezamiento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril y Decreto de Cantabria 73/2014, de 20 de noviembre de 2014.

Por consiguiente, y creyendo reunir los requisitos previstos por las normas legales para el cobro de esta ayuda,

SOLICITA(N): Le sea concedida y abonada la subvención que proceda, de acuerdo a la resolución de concesión referida.

INT-04-006

CVE-2017-1981

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Página 2 de 2

**Documentación que debe aportarse**

Programa para la mejora de la eficiencia energética y las condiciones de habitabilidad de las viviendas:

- Facturas desglosadas y detalladas de las actuaciones con la descripción de las obras realizadas.
- Justificante de pago mediante transferencia bancaria o ingreso bancario de un importe igual o superior al de la subvención concedida. Si no hubiera sido realizado ningún pago el justificante será presentado en el plazo de dos meses desde el cobro de la subvención.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

(Nombre, apellidos y firma)

Dirigido a: SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA.

**DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA**

C/ Alta nº 5 - 3ª planta - CP 39008 - SANTANDER  
Teléfono: 942 208 900 – [www.viviendadecantabria.es](http://www.viviendadecantabria.es); [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)

**INFORMACIÓN TELEFÓNICA**

012

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento autorizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

INT-04-006

CVE-2017-1981

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46



Página 1 de 2

**ANEXO VII**  
SOLICITUD DE PAGO ANTICIPADO DE SUBVENCIÓN  
PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA

**N.º EXPEDIENTE:**

**Datos del solicitante y emplazamiento de las obras**

Denominación comunidad propietarios/Agrupación propietarios/Nombre y apellidos de propietario único							CIF/NIF/NIE
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Teléfono fijo	Teléfono móvil		Correo electrónico		

**Datos del representante**

NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
---------	--------	------------	------------

**Domicilio a efecto de notificaciones**

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Provincia	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico		

**Expone**

Que se le ha reconocido la concesión de subvención relativa al expediente reseñado en el encabezamiento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, por el que se prorroga el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, durante un año, y Decreto de Cantabria 7/2017, de 2 de marzo, por el que se modifica el Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de rehabilitación edificatoria, la regeneración y renovación urbanas y se establecen las subvenciones para los distintos programas durante el periodo 2014-2016 en Cantabria.

Por consiguiente, y creyendo reunir los requisitos previstos por las normas legales para el cobro de esta ayuda, SOLICITO sea abonada la subvención que proceda, de acuerdo con la resolución de concesión emitida en este expediente.

INT-04-007

CVE-2017-1981

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Página 2 de 2

**Documentación que debe aportarse**

- Aval de entidades financieras autorizadas para operar en España que cubra la totalidad del anticipo más los intereses que pudieran devengarse, para el caso de que las actuaciones no fueran finalizadas o se incumplieran las condiciones impuestas en la concesión de subvención o proceda una revocación y /o reintegro.
- Declaración responsable conjunta del beneficiario, el contratista, y la dirección facultativa cuando haya sido exigida por el Ayuntamiento de que las obras han comenzado. Cuando no haya sido exigida dirección facultativa se hará constar en la declaración responsable.

En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación.

En a de de .

(Nombre, apellidos y firma)

Dirigido a: SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA.

**DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA**

C/ Alta nº 5 - 3ª planta - CP 39008 - SANTANDER  
Teléfono: 942 208 900 – [www.viviendadecantabria.es](http://www.viviendadecantabria.es); [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)

**INFORMACIÓN TELEFÓNICA**

012

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento autorizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

INT-04-007

2017/1981

CVE-2017-1981